

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Radicado 23-001-31-05-004-2021-00112-00

Montería, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con los informes secretariales que anteceden, existen varios ítems por resolver en el plenario: (i) la solicitud de una medida cautelar en los términos del artículo 85^a del CPTySS, y en un subsidio una medida cautelar innominada, (ii) una solicitud de llamamiento de oficio – *llamamiento ex officio*- (iii) verificación de los requisitos de las contestaciones de demandan e imponer las consecuencias de la no contestación de la misma, y (iv) fijar fecha para celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 77 del CPTySS.

(i) Medida cautelar de caución

Como ya los demandados están notificados **DISPÓNGASE** el día miércoles veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022) a las diez y treinta minutos de la mañana (10:30 A.M.), para la realización de la audiencia especial para resolver sobre la medidas cautelar consagrada en el artículo 85-A del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en subsidio la innominada pedida por el actor.

(ii) Llamamiento de oficio –*llamamiento ex officio*

Conforme al artículo 72 del Código General del Proceso considera el Despacho que no es procedente el llamamiento de oficio deprecado, porque la no presencia de AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P no la afecta en nada, pues eventualmente podría responder solidariamente cómo contratista independiente en calidad de listiconsorte facultativo, y tendría tal condición si el demandante lo hubiese demandado en ese condición, pero como lo hizo, no se avizora perjuicio alguno en cabeza de la sociedad en mención.

(iii) Contestaciones de demanda

Revisado el plenario se tiene que las demandadas CONSORCIO ACUEDUCTO SAN JORGE 2014, CONSTRUCTORA Y ESTUDIOS TÉCNICOS DEL CARIBE S.A.S y CONINGENIERÍA S.A.S. contestaron la demanda cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTySS y por tanto serán admitidas.

Por otra parte, las accionadas CONSTRUCTORA GENESAB S.A.S., y ODEKA S.A.S. no replicaron la demanda, razón por la cual se les dará por contestada la demanda con las consecuencias previstas en la norma citada.

(iv) Audiencias concentradas

En virtual de principio de economía procesal se fijará fecha para adelantar conjuntamente las audiencias: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas y fijación del litigio; y de trámite y juzgamiento para la misma data.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día el día miércoles veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022) a las diez y treinta minutos de la mañana (10:30 A.M.), como la fecha y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia prevista en el artículo 85ª del CPTySS.

SEGUNDO: Precisar e informar a las partes que la audiencia de que trata el numeral anterior se realizara de forma virtual a través Microsoft Teams y por conducto del siguiente enlace:
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NTY5MDAwM2ItYmVhOC00MGRILWFkNGEtNjI5ODQxOTY1NDc4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e2799a51-eb38-41b5-8442-1ec7dd9e4a01%22%7d

TERCERO: Negar la solicitud de llamamiento de oficio pedida por la parte actora.

CUARTO: Admitir las contestaciones de la demanda presentada por las accionadas ACUEDUCTO SAN JORGE 2014, CONSTRUCTORA Y ESTUDIOS TÉCNICOS DEL CARIBE S.A.S y CONINGENIERÍA S.A.S, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: Reconocer al doctor RAFAEL ELÍAS DUEÑAS JALLER identificado con la C.C. N° 1.067.836.854 y T.P. N° 193.209 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de las accionadas ACUEDUCTO SAN JORGE 2014 y CONSTRUCTORA Y ESTUDIOS TÉCNICOS DEL CARIBE S.A.S, según los términos y para los fines señalados en la sustitución de poder especial deprecada.

SEXTO: Reconocer al doctor ANDRÉS FELIPE FLÓREZ ZULUAGA identificado con la C.C. N° C.C. 94.480.450 y T.P. 156.016 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de CONINGENIERÍA S.A.

SÉPTIMO: Tener por no contestada la demanda por parte de las accionadas CONSTRUCTORA GENESAB S.A.S., y ODEKA S.A.S.

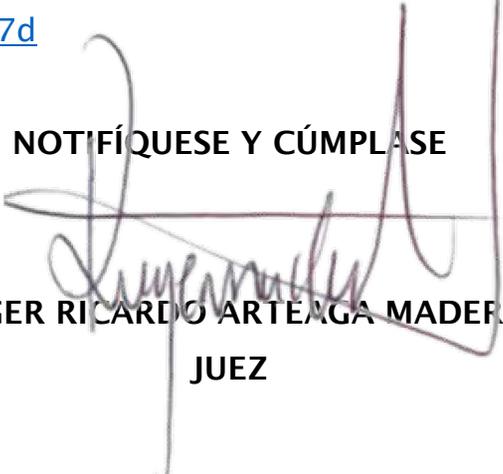
OCTAVO: Tener como un indicio grave en contra de las demandadas CONSTRUCTORA GENESAB S.A.S., y ODEKA S.A.S, la no contestación de la demanda.

NOVENO: Fijar el día veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintidós (2022) a las ocho y quince de la mañana (08:15 A.M.), como la fecha y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; **así como también**, se dispondrá la mencionada calenda y una vez agotado el objeto de la indicada diligencia, para la celebración de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento estatuida en el artículo 80 ibídem.

DECIMO: Precisar e informar a las partes que las audiencias descritas en el numeral anterior se realizaran de forma virtual a través del siguiente enlace: <https://teams.microsoft.com/l/meetup->

join/19%3ameeting_Y2ZhMzdjMzEtYjE3MS00ZDAwLWJlYTQtYzQyNWU0ZDAwMTUw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e2799a51-eb38-41b5-8442-1ec7dd9e4a01%22%7d

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGER RICARDO ARTEAGA MADEIRA
JUEZ

Firmado Por:

Roger Ricardo Madera Arteaga
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 04
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f6b720e7ad87c830a11a0e82e5ab64a6dbaf8562341051123d10b4ed4e5aa5f**

Documento generado en 14/06/2022 07:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>